INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	02/07/2026	Numero de contrato:	**CD-45-2026-4404**
Nombres y apellidos del contratista:	JORGE ELIECER GASTELBONDO TARAZONA		
Fecha de inicio contrato:	27-01-2026	Fecha de finalización contrato:	26-07-2026
Valor total del contrato	24.000.000	Valor a cobrar en este mes	4.000.000
Periodo del informe:	INFORME A 26 DE ABRIL DE 2026	Informe número:	3
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y lasobligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso.	Proyecte informe de Relatoría de los siguientes procesos: 1) se hizo relatoría al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de Luis alberto anillo santiago contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio y otros rad. 08-001-33-33-012-2017-00250-01 2) Se hizo relatoría al proceso de, Nulidad de sindicato de conductores de taxis

5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente.	del Area Metropolitana de Barranquilla sinchotaxis contra alcaldia distrital de barranquilla y otros rad. 08-001-23-31-010-2017-00254-02 3) Se hizo Relatoría al proceso-medio de control reparación directa de jaime iván estrada charris y otros del área metropolitana de barranquilla sinchotaxis contra distrito especial, industrial y portuario de barranquilla rad. 08-001-33-33-014-2017-00566-01 4) Se hizo relatoría al proceso de reparación directa del demandante jairo rafael cárdenas Narváez contra distrito especial industrial y portuario de barranquilla rad. 08-001-31-05-013-2017-00301-01 5) Se hizo relatoría al proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho del ciudadano: de yudy esther certain alemán contra nación – ministerio de educación nacional – fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio y distrito de barranquilla. rad. 08-001-33-33-012-2017-00246-01

14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal	

y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes conciliacionesprejudiciales@gmail.com.

Cordialmente,



JORGE ELIECER GASTELBONDO TARAZONA
C.C. 1.047.220.900

ANEXOS



REPARACIÓN DIRECTA
DE JAIME IVÁN ESTRADA CHARRIS Y OTROS
DEL ÁREA METROPOLITANA DE
BARRANQUILLASINCHOTAXIS
CONTRA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA
RAD. 08-001-33-33-014-2017-00566-01

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO CUARTO (04) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SEGUNDA INSTANCIA: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCION "C"

1. Introducción

La presente relatoría tiene como finalidad analizar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, el 18 de diciembre de 2020, dentro del medio de control de reparación directa, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

El litigio tiene su origen en la demanda presentada por el señor Jaime Iván Estrada Charris, quien solicitó declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial del Distrito de Barranquilla por los perjuicios presuntamente ocasionados como consecuencia de la dilación injustificada en el trámite de cancelación de matrícula y posterior reposición del cupo de un vehículo tipo taxi que le fue hurtado. El demandante alegó que la omisión de la Secretaría de Movilidad le impidió continuar desarrollando su actividad económica, afectando su mínimo vital y generando perjuicios materiales y morales.

Este caso reviste especial importancia en el ámbito del derecho administrativo, en tanto aborda la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado bajo el título de imputación de falla en el



NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE YUDY ESTHER CERTAIN ALEMÁN
CONTRA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BARRANQUILLA.
RAD. 08-001-33-33-012-2017-00246-01

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SEGUNDA INSTANCIA: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATALANTICO SECCIÓN C.

1. Introducción

La presente relatoría tiene como finalidad analizar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, el 22 de abril de 2021, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

El litigio se origina en la inconformidad de la señora Yudy Esther Certain Alemán frente a la forma en que fue liquidada su pensión de jubilación como docente, al considerar que la administración omitió incluir dentro del ingreso base de liquidación (IBL) la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de servicio, particularmente la prima de navidad y otros emolumentos. En consecuencia, solicitó la nulidad parcial del acto administrativo que reconoció su pensión y el restablecimiento del derecho mediante su reliquidación con la inclusión de dichos factores.

El caso reviste especial relevancia dentro del derecho administrativo laboral y de la seguridad social, en tanto se inscribe dentro del debate jurisprudencial sobre la determinación del ingreso base de liquidación en el

NULIDAD
DE SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS
DEL ÁREA METROPOLITANA DE
BARRANQUILLASINCHOTAXIS
CONTRA ALCALDIA DISTRITAL DE
BARRANQUILLA Y OTROS
RAD. 08-001-23-31-010-2017-00254-02

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO DECIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SEGUNDA INSTANCIA: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCION "C"

1. Introducción

La presente relatoría tiene como objeto analizar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, el 30 de junio de 2020, dentro del medio de control de nulidad, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

El proceso tiene su origen en la demanda presentada por el Sindicato de Conductores de Taxis del Área Metropolitana de Barranquilla (SINCHOTAXIS), quien solicitó la nulidad del Decreto 0205 de 2009 expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, mediante el cual se adoptaron medidas de restricción a la circulación de vehículos de transporte público tipo taxi, con el propósito de mejorar la movilidad urbana. El actor fundamentó su pretensión en la presunta falsa motivación del acto administrativo, argumentando que el estudio técnico que sustentó la decisión contenía inconsistencias en los datos sobre el número de taxis en circulación.

Este caso reviste especial importancia dentro del derecho administrativo, en tanto aborda dos aspectos fundamentales: por un lado, el control de legalidad de

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LUIS ALBERTO ANILLO SANTIAGO CONTRA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
RAD. 08-001-33-33-012-2017-00250-01

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SEGUNDA INSTANCIA: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCION "C"

1. Introducción

La presente relatoría tiene como propósito analizar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, el 19 de junio de 2020, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones del demandante.

El litigio surge a partir de la inconformidad del señor Luis Alberto Anillo Santiago frente a la reliquidación de su pensión de jubilación, al considerar que la administración omitió incluir diversos factores salariales devengados durante el último año de servicio, tales como la prima de navidad, prima de servicios, bonificaciones y otros emolumentos. En consecuencia, el actor solicitó la nulidad parcial del acto administrativo que efectuó dicha reliquidación, así como el restablecimiento de su derecho mediante la inclusión de todos los factores salariales efectivamente devengados.

Este caso resulta especialmente relevante en el derecho administrativo laboral, en tanto se ubica en un momento de transición jurisprudencial en materia de

REPARACIÓN DIRECTA DE JAIRO RAFAEL CÁRDENAS NARVÁEZ CONTRA DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
RAD. 08-001-31-05-013-2017-00301-01

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO TRECE (13) LABORAL ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SEGUNDA INSTANCIA: TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRAQNUILLA SALA LABORAL.

1. Introducción

La presente relatoría tiene como finalidad analizar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, el 18 de diciembre de 2020, dentro del medio de control de reparación directa, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

El litigio tiene su origen en la demanda presentada por el señor Jaime Iván Estrada Charris, quien solicitó declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial del Distrito de Barranquilla por los perjuicios presuntamente ocasionados como consecuencia de la dilación injustificada en el trámite de cancelación de matrícula y posterior reposición del cupo de un vehículo tipo taxi que le fue hurtado. El demandante alegó que la omisión de la Secretaría de Movilidad le impidió continuar desarrollando su actividad económica, afectando su mínimo vital y generando perjuicios materiales y morales.

Este caso reviste especial importancia en el ámbito del derecho administrativo, en tanto aborda la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado bajo el título de imputación de falla en el servicio por omisión, así como la carga probatoria que recae sobre quien alega la existencia de un daño